

Carmen Quitiaquez C.
CARMEN JULIA QUITIAQUEZ CUASPUD

C.C. No. 27.388.179 Puerres (N)

Manuel Dolores Rosero
MANUEL DOLORES ROSERO

C.C. No. 1.824.428 Contadero (N)

Fabián Erazo
FABIÁN ERAZO

C.C. No. 5.234.68 Contadero (N)

Myriam del Carmen Vallejo M.
MYRIAM DEL CARMEN VALLEJO MOLINA

C.C. No. 36.997.134 Contadero (N)

Segundo E. Narvaez J.
SEGUNDO EVANGELISTA NARVAEZ

C.C. No. 5.234.895 de Contadero (N)

Eugenia B. Vallejo M.
EUGENIA BEATRIZ VALLEJO MOLINA

C.C. No. 37.000.674 de Ipiales (N)

Gladis Chilama Gomez
GLADIS HERMENCIA CHILAMA

C.C. No. 13.013.641 de Contadero (N)

Segundo Remigio Chilama A.
SEGUNDO REMIGIO CHILAMA AZAIN

C.C. No. 37.000.674 de Ipiales (N)

Segundo Rafael Chilama A.
SEGUNDO RAFAEL CHILAMA AZAIN

C.C. No. 13.004.227 de Ipiales (N)

Yony Robert Rosales
YONY ROBERT ROSALES

C.C. No. 87.711.874 de Ipiales (N)

Blanca Ismenia Patiño
BLANCA ISMENIA PATIÑO

C.C. No. 27.159.869 de Contadero (N)

Euliquio Guillermo Pastas
EULIQUIO GUILLERMO PASTAS

C.C. No. 13.004.181 de Ipiales (N)

J. Barco
JAIME AUGUSTO GARCIA

C.C. NO. 14.873.1234 De Buga.

Luz Marina Lagos A.
MARINA LAGOS

C.C. No. 27.160.377 de Contadero(N)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.260.926

CHILAMA AZAIN

APELLIDOS

SEGUNDO REMIGIO

NOMBRES

Segundo Ramiro Chilama

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-FEB-1943

ILES
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

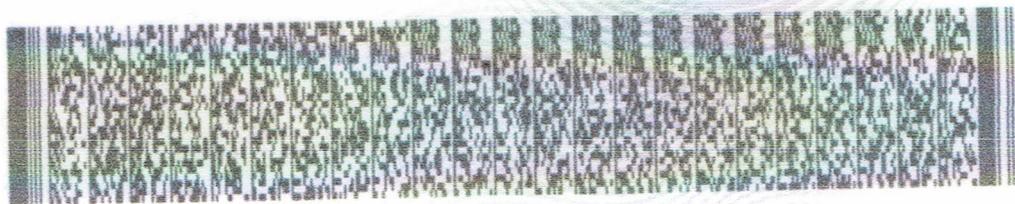
1.58
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

31-OCT-1966 ILES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



7 700187 997744



ESCRITURA No. 2.415 -----
No. DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE -----
FECHA: 25 de JULIO de 2.012 -----
ACTO o CONTRATO: HIPOTECA -----
VALOR HIPOTECA: \$5.000.000.00 -----
ACREEDOR: LEVI BILMER PINCHAO MUESES

C.C.No. 87.713.778 DE IPIALES (NAR) -----
DIRECCION: VEREDA CHAGUAIBE.- MUNICIPIO: IPIALES (NAR) -----
OCUPACION: AGRICULTURA -----
DEUDOR: SEGUNDO REMIGIO CHILAMA AZAIN C.C.No. 5.260.926 DE ILES
DIRECCION: VEREDA OSPINA PEREZ MUNICIPIO: CONTADERO (NAR) -----
OCUPACION: AGRICULTURA -----
MATRICULA INMOBILIARIA: 244 - 2712 -----
DEPARTAMENTO: NARIÑO MUNICIPIO: CONTADERO URBANO () RURAL (x)
NOMBRE o DIRECCION: "CUARDAN" -----

En la ciudad de Ipiales, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los Veinticinco (25) días del mes de Julio del Año dos mil doce (2.012), ante mí, SANDRA PAOLA ARIAS BEDOYA, Notario Primero (E) del Circulo de Ipiales (Nar), compareció(eron): **SEGUNDO REMIGIO CHILAMA AZAIN**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Contadero (Nar), de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía números 5.260.926 expedida en Iles (Nar), quien actúa en su propio nombre y quienes para efectos del presente instrumento público se denominará(n) LA PARTE HIPOTECANTE, y manifestó(aron): PRIMERO: Que constituye(n) HIPOTECA a favor de **LEVI BILMER PINCHAO MUESES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ipiales (Nar), de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 87.713.778 expedida en Ipiales (Nar), quien en adelante y para todos los efectos del presente instrumento se denominará EL ACREEDOR HIPOTECARIO, sobre las acciones y derechos herenciales que tiene y le corresponde o le pueda corresponder sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno denominado "CUARDAN", ubicado en el Corregimiento Ospina Perez, jurisdicción del Municipio de Contadero (Nar), con un área global aproximada de DOS MIL METROS CUADRADOS (2.000 ML2), identificado con código predial 000000080217000,

inmueble comprendido dentro de los siguientes Linderos Generales, tomado título de adquisición, así: **PIE:** con terrenos de AZAEL AZAIN, camino de piedra y mojoneros al medio; **COSTADO DERECHO:** con las del mismo AZAEL AZAIN, cimiento de piedra en línea, aguada al medio; **CABECERA:** con los de ORFELINA QUISTIAL, mojoneros y grada alta al medio en línea curvada; y **COSTADO IZQUIERDO:** con los de JOSE CEBALLOS, cuchilla al medio, en línea recta. El inmueble objeto de la presente hipoteca se encuentra circunscrito dentro de los siguientes Linderos Generales, referenciados en la escritura pública de adquisición, así: **ORIENTE:** con propiedades de ORFELINA QUISTIAL, mojoneros y grada alta por medio, en línea curva; **NORTE:** antes con las de AZAEL AZAIN, ahora con las del mismo comprador, cimiento de piedra al medio; **OCCIDENTE:** antes con las de AZAEL AZAIN, ahora con las del mismo comprador, cimiento de piedra y mojoneros conocidos al medio; y **SUR:** antes con las de JOSE CEBALLOS, ahora con las de JUAN CEBALLOS, mojoneros conocidos al medio en línea recta.-

Parágrafo: No obstante la cabida y linderos, la hipoteca del inmueble se realiza como cuerpo cierto.- **SEGUNDO:** Que el inmueble identificado en la cláusula anterior fue adquirido por LA PARTE HIPOTECANTE, por compra hecha mediante la escritura pública número 808 de 30 de Julio de 1.980 otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Ipiales (Nar), inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 244-2712 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (Nar). **TERCERO:** Que dentro del gravamen hipotecario contenido en la presente escritura pública, quedan comprendidas todas las construcciones, mejoras y anexidades, presentes y futuras del inmueble hipotecado, así como todos los accesorios que se reputen como inmuebles de conformidad con lo establecido en el artículo 2445 del Código Civil. **CUARTO:** Que el citado inmueble se hipoteca como cuerpo cierto y que es de su exclusiva propiedad y se encuentra en la actualidad libre de gravámenes o limitaciones del dominio anteriores a esta escritura, tales como censos, hipotecas, desmembraciones, anticresis, embargos, registros de demandas, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, uso o habitación, usufructo, servidumbres y no ha sido constituido patrimonio de familia inembargable, ni se encuentra afectado a vivienda familiar y que en todo caso, se obliga a salir al saneamiento de conformidad con lo establecido en la ley. **QUINTO:** Que la garantía hipotecaria que por este instrumento se constituye, tiene por objeto



garantizar y respaldar el pago de las obligaciones causadas o que se causen a cualquier título que adeude la PARTE HIPOTECANTE a favor del ACREEDOR HIPOTECARIO, por concepto de capital, intereses, gastos de cobranza judicial o extrajudicial, honorarios de abogado, etc. y que por lo tanto se

extiende sobre las obligaciones originales, sus prórrogas, renovaciones y ampliaciones futuras; inicialmente por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000.00.)** moneda corriente, más los intereses de plazo y de mora que resultaren de cualquier cuantía, comisiones, etc. y en general, todos sus accesorios de las deudas y obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza con el gravamen hipotecario, que da cuenta esta escritura. Declara la PARTE HIPOTECANTE que el valor anteriormente relacionado lo ha recibido en calidad de mutuo o préstamo de consumo de manos del ACREEDOR HIPOTECARIO y se compromete a devolverlo al mismo o a quien sus derechos represente dentro del término de SEIS (6) MESES PRORROGABLES, a voluntad de las partes, contados a partir de la firma del presente instrumento público, en esta misma ciudad, reconociendo y pagando un interés mensual a la tasa máxima del interés bancario corriente vigente para la época. Los intereses corrientes se liquidarán sobre los saldos insolutos. El incumplimiento en el pago de una de las cuotas o de los respectivos intereses corrientes, dará derecho al ACREEDOR HIPOTECARIO a demandar judicialmente en forma acelerada el pago total de las obligaciones y al cobro de intereses moratorios a la tasa del interés bancario corriente vigente para la época. No obstante del término señalado, el deudor podrá hacer el pago anticipado de la deuda, con lo cual, el acreedor liberará el inmueble del gravamen hipotecario; aclarando que el pago total de la deuda se hará el mismo día en que fue constituido, informando con anticipación a los acreedores, entendiéndose que si el pago se realiza un día después, se generará un mes más de intereses.- SEXTO: Que no obstante lo anterior, si por cualquier causa o circunstancia el valor de las obligaciones contraídas llegare a exceder en conjunto por concepto de capital del expresado límite cuantitativo, el gravamen hipotecario que por este instrumento público se constituye se entenderá ampliado hasta cubrir el límite total de lo adeudado. SÉPTIMO: Que por esta escritura pública y la garantía real en ella contenida, permanecerán vigentes mientras exista sin

cancelar cualquier deuda u obligación a cargo de la PARTE HIPOTECANTE a favor del ACREEDOR HIPOTECARIO, cualquiera que sean las causas, las fechas y procedencias de esas deudas u obligaciones así haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las que estarán garantizadas por medio de esta escritura hasta cuando el gravamen se encuentre vigente. OCTAVO: Que para que el ACREEDOR HIPOTECARIO pueda hacer efectivos los derechos y garantías que esta escritura de hipoteca le concede, basta presentar una copia registrada de ella, acompañada de los documentos que exige la ley y de aquellos en donde consten las deudas y obligaciones que se vayan a cobrar. NOVENO: Que el ACREEDOR HIPOTECARIO queda facultado para dar por vencidos los plazos de cualquier deuda u obligación contraídas por la PARTE HIPOTECANTE y a exigir su cumplimiento inmediato, junto con las garantías dadas en su respaldo y sin necesidad de requerimiento judicial o privado alguno, en caso de ocurrencia de cualquiera de los siguiente eventos: a) Si la PARTE HIPOTECANTE violare cualquiera de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en Colombia; b) si el inmueble que por esta escritura se hipoteca, fuere embargado o perseguido judicialmente por terceros, en ejercicio de cualquier acción, o fuere enajenado total o parcialmente; c) Como ya se dijo por mora en el pago de cualquier obligación o su reiterado incumplimiento; d) Si las obligaciones garantizadas por este instrumento se hicieren exigibles legalmente. DECIMO: Que desde ya, la PARTE HIPOTECANTE acepta cualquier cesión o traspaso que EL ACREEDOR HIPOTECARIO hiciere de esta escritura pública o de la garantía real hipotecaria en ella contenida, a cualquier persona, natural o jurídica y que renuncia a favor de aquella a todo derecho que por las leyes se consagren en su favor y tiendan a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respalda con este gravamen o a eludir o dilatar el cumplimiento de ellas. DECIMO PRIMERO: Que son de cargo exclusivo de la PARTE HIPOTECANTE los gastos a que se dieren lugar con base en el otorgamiento de esta escritura, su registro, los de expedición de la primera copia registrada y anotada para el ACREEDOR HIPOTECARIO y los de la posterior cancelación del presente instrumento público. DECIMO SEGUNDO: Que si por incumplimiento a este contrato diere lugar a la ejecución judicial, los gastos de cobranza, honorarios del abogado que se encargue el proceso, agencias en derecho, etc. serán de cuenta exclusiva de la PARTE HIPOTECANTE. DECIMO TERCERO: Que la PARTE

87 997768



HIPOTECANTE faculta y autoriza expresamente al
ACREEDOR HIPOTECARIO para solicitar a esta
Notaria y obtener, cuando fuere necesario la expedición
de una segunda copia registrada de este instrumento
público, con la constancia especial de que PRESTA
MERITO EJECUTIVO, en cumplimiento a lo dispuesto

en el artículo 81 del Decreto 960 de 1.970.- ACEPTACIÓN.- Presentes los
comparecientes de notas civiles ya indicadas, manifestaron: Que aceptan el
gravamen hipotecario, el contrato de mutuo que por este instrumento público se
constituye y que están de acuerdo con todas las declaraciones hechas las cuales
se ajustan a la realidad de lo pactado.- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:
Leído que les fue el instrumento precedente a los comparecientes lo aprueban,
aceptan y en señal de asentimiento lo firman por ante mi y conmigo el Notario que
de todo lo expuesto doy fe, quien les advirtió sobre la formalidad de inscribir esta
escritura en la oficina respectiva. Se anexa al presente instrumento los siguientes
documentos: 1.- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía.- Se autoriza en las
hojas de papel notarial números 7-700187-997744, 7-700187-997751, 7-700187-
997768.- DERECHOS \$30.061.- RESOLUCION 11439 DE DICIEMBRE 20 DE
2.011.- Recaudos Fondo Nal. Del Notariado \$6.375.00.- Recaudos
Superintendencia \$6.375.00.- IVA \$9.303.00.-

LOS COMPARECIENTES,

Levi Bilmer Pinchao Mueses
LEVI BILMER PINCHAO MUESES

Acreedor

Segundo Remigio Chilama
SEGUNDO REMIGIO CHILAMA AZAIN

Deudor

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

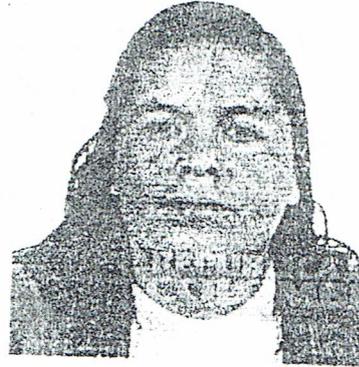
NUMERO 27388179

QUITIAQUEZ CUASPUD
APELLIDOS

CARMEN JULIA
NOMBRES

Carmen Julia Quitiaquez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-MAR-1975

PUERRES
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56
ESTATURA

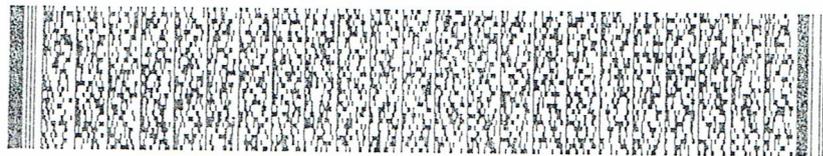
O+
G.S. RH

F
SEXO

06-SEP-1993 PUERRES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

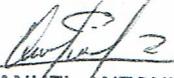


A-2310300-53098581-F-0027388179-20020318

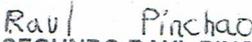
02240 02074A 01 116001400

CONTATO DE ARRENAMEIENTO DE UN TERRENO

Conste por medio del presente que entre lo suscritos, por parte el señor MANUEL ANTONIO QUITIAQUEZ mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No: 98.343.542 de Puerres (N) quien dentro del presente contrato y para su efecto en adelante se llamara el ARRENDADOR; y por otra la señora CARMEN JULIA QUITIQUEZ también mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No: 27.388.179 de Puerres (N) y quien en adelante se llamara ARRENDATARIA; de común acuerdo celebra el presente contrato de arrendamiento el cual se especifica en las siguientes cláusulas: PRIMERA EL ARRENDADOR, entregan arrendamiento a favor del ARENDATARIO, a título de goce, los derechos de propiedad, dominio y posición que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: un lote de terreno rural denominado San Vicente, ubicado en la vereda las delicias jurisdicción del municipio del contadero, de una superficie aproximada de dos hectáreas y conocido por los siguientes linderos, CABECERA limitada con la carretera panamericana, COSTADO DERECHO con propiedades de Melba Fanny Quiroz, hoy de polibio rosero, cimiento de piedras al medio; hasta la peña alta y de allí al Río Guitara; y COSTADO IZQUIERDO, con las propiedades de Alfonso Vallejo y Jesús Caballos, aguada y cimiento de piedras al medio. SEGUNDA. El término de duración de este contrato es de cinco (5) Años contados a partir de la presente fecha, hasta Diciembre 25 del 2020 Una vez vencido este tiempo el arrendatario entregara el inmueble en las mismas condiciones que recibe a su arrendador salvo que al mutuo acuerdo las partes decidan prorrogar este contrato por otro año más. TERCERA_ El precio que los contratantes acuerdan para este arrendamiento es la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500000) Anuales. Dinero que el arrendatario cancelara por anualidades vencidas dentro de los primeros diez días del siguiente año contratado. CUARTA_ Manifiesta el arrendador que el inmueble queda en arrendo lo adquirió mediante escritura pública No 244-60436 del 11-09-2003. Así mismo manifiesta que el inmueble se encuentra libre de todos gravámenes y que no pesa sobre el pleito de ninguna naturaleza y que durante este tiempo no será arrendado a ninguna otra persona. QUINTA. El inmueble entrega en la presente fecha, junto con las anexidades que legalmente lo constituyen, usos, costumbres y servidumbres y a entera satisfacción del arrendatario quien lo destinara para cultivos de cementera.-Además se compromete a no darle ningún uso que vaya en contra de la ley, el orden público y las buenas costumbres. SEXTA.- El arrendatario no podrá hacer mejoras en el inmueble sin autorización escrita de su dueño, pero en todo caso al finalizar este contrato la mejoras quedaran de propiedad del ARRENDADOR.- SEPTIMA.- Los contratantes para dar fiel cumplimiento a lo establecido en el presente se impone una multa de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE(\$500000) dinero que pagara a quien incumpla a lo establecido en el presente y a favor de quien permanezca firme al mismo.- presentes los contratantes y enterados del contenido de este contrato, dijeron que lo aceptan en todas sus partes y constancia lo firman en el municipio de Puerres a los quince (15)días del el mes de febrero del 2015 y delante de testigos que sabrán dar fe.


MANUEL ANTONIO QUITIAQUEZ
C.C.No.98.343.542 de Puerres
ARRENDADOR


CARMEN JULIA QUITIAQUEZ
C.C.No.27.388.179 de Puerres
ARRENDATARIO


SEGUNDO RAUL PINCHAO
C.C.No.98.344.679 de Puerres
TESTIGO


MIYER JHON PINCHAO
C.C.No.1.0850316.333 de pasto
TESTIGO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.004.227**

CHILAMA AZAIN

APELLIDOS

SEGUNDO RAFAEL

NOMBRES

Segundo R. Chilama

FIRMA



INDICE DERECHO

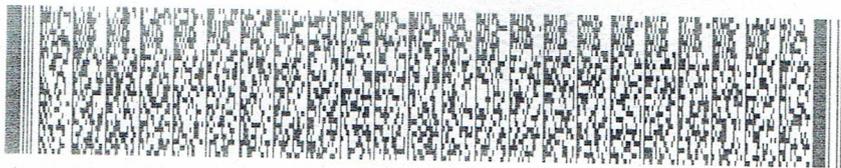
FECHA DE NACIMIENTO **20-AGO-1945**
ILES
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

04-JUL-1972 IPIALES

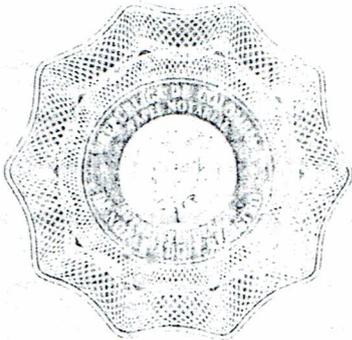
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2302800-00185081-M-0013004227-20091010

0017051905A 2

22933631



No. 830. - NUMERO OCHOCIENTOS TREINTA. - - - - -

En la ciudad de Ipiales, Departamento de Nariño,

República de Colombia, a nueve (9) de junio de -
mil novecientos ochenta y ocho (1.988), ante mí,

DIEGO MONTENEGRO ESPINDOLA, Notario Primero del

Círculo de Ipiales, compareció el señor: SEGUNDO

RENIGIO CHILANA AZAIN, , mayor de edad, casado, cuya sociedad conyugal se

encuentra vigente, natural de Iles, residente en Contadero, provisto de

cédula de ciudadanía No. 5.200.926 expedida en Iles y libreta militar No.

106010 del Distrito Militar No. 25, a quien hoy conozco, de lo cual doy

fé, dijo: PRIMERO.- que transfiere a título de venta en favor del señor:

SEGUNDO RAFAEL CHILANA AZAIN, mayor de edad, casado, cuya sociedad conyugal

se encuentra vigente, natural de Iles, residente en Contadero, provisto

de cédula de ciudadanía No. 13.004.227 expedida en Ipiales y libreta mili-

tar No. 229211 del Distrito Militar No. 25, a saber. El derecho de dominio

y posesión que ejerce en un lote de terreno denominado "CUEVAN" o "CUNDU-

LETA", unido en la sección Cuevas, Municipio de Contadero, de una exten-

sión de CINCUENTAMETROS DE FRENTE, POR CIENTO VEINTE METROS DE FONDU -

(50 x 120) aproximadamente, distinguido con el predio No. 8236; y, sus

linderos especiales, son: "ORIENTE, con propiedad de Heleodoro Huertas,

camino de entrada y cimiento de piedra al medio; NORTE, con las del mismo

Heleodoro Huertas, cimiento de piedra y camino de entrada por medio; OCCI-

DENTE, con propiedad del mismo vendedor, cimiento de piedra y mojones co-

nocidos por medio; y, SUR, con los de Alfonso Vallejo, mojones conocidos

en línea recta por medio. Los linderos generales, son: "ORIENTE, con pro-

piedades de Eutimia Rosalis, cimiento de piedra al medio; NORTE, con las

de Floresmiro Cuarán, peña alta al medio; OCCIDENTE, con las de Salomón

Guapucal y Alfonso Vallejo, cimiento de piedra al medio; y, SUR, con la

Escuela de la sección y propiedades de Luis Guaranguay, cimiento de pie-

dra y camino de entrada al medio. Dicho inmueble lo adquiere para cons-

truir su vivienda campesina y pequeñas explotaciones agrícolas. El sus-

crito Notario les previno a las partes la posible nulidad de este instru-

mento en caso de contravenir lo estipulado. SEGUNDO.- El vendedor adquirió

Dr. Diego Montenegro Espindola

dicho inmueble en mayor extensión, por compra hecha a: RAFAEL AZAÍN CHILAMA, mediante escritura pública número ochocientos veinte (820) de noviembre cuatro (4) de mil novecientos setenta y dos (1.972), de esta NOTARIA, registrada al libro primero (1o.) tomo tercero (3o.), folio cuatrocientos setenta (470), partida dos mil ochocientos ochenta y nueve (2889) el nueve (9) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972); matriculada a folio ciento sesenta (160), partida ochenta y dos (82) del Libro de Contaduro, el nueve ((9)) de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943), título que no entregó por ser venta parcial. TERCERO.- Que hace la venta del referido inmueble, con todas sus anexidades, usos, costumbres por la suma de: TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000.00) N.L.C., cantidad que el vendedor declara tener recibida satisfactoriamente. CUARTO.- Que con anterioridad a la fecha de este instrumento no ha vendido ni enajenado a persona alguna dicho inmueble y se halla libre de todo gravamen, prenda pendiente, embargo judicial y conflictos resolutorios o limitativos del dominio. QUINTO.- Que desde hoy hace entrega real y material del inmueble a su comprador y le transfiere el dominio y posesión del mismo, con todas sus acciones consiguientes, obligándose al cumplimiento de esta venta en los casos previstos por la ley. Presenta el comprador de notas civiles ya indicadas a quien hoy comparece, de la cual doy fé, dijo: Que acepta la presente escritura en todas sus partes, con el contrato de compraventa que ella contiene. Las partes manifiestan ser hermanos entre sí. Vendedor - presentó paz y salvo expedido el nueve (9) de junio por la Tesorería de Contaduro y Certificado Catastral, con tenor así como sigue: El suscrito Tesorero de Contaduro. Certifica: que SEGUNDO RAMÍGIO CHILAMA AZAÍN, aparece inscrito en el catastro como propietario del siguiente predio. N.º 8236. Nombre Cuesdán. Vereda Usina Pérez.- Área 1-5000.- Avalúo \$ 24.500.00.- Enajenado a SEGUNDO RAFAEL CHILAMA AZAÍN. Expedido en Contaduro a nueve (9) de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1.988). El Tesorero, (Fdo.) Ilegible, todos los cuales se agregan al protocolo; se advirtió la formalidad del Registro. Leída que los fué, lo aprobaron y firman, por ante mí, el Notario. Doy fé. (Papel sellado N.º AU-12016328 y AU-12016329) Derechos: Dócechos dos mil cuatrocientos setenta y nueve (2479) de diciembre

inmueble en mayor extensión, por compra hecha a: RAFAEL AZAIN CHILAMA, mediante escritura pública número ochocientos veinte (820) de noviembre cuatro (4) de mil novecientos setenta y dos (1.972), de esta NOTARÍA, registrada al libro primero (1o.) tomo tercero (3o.), folio cuatrocientos setenta (470), partida dos mil ochocientos ochenta y nueve (2889) el nueve (9) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972); matriculada a folio ciento sesenta (160), partida ochenta y dos (92) del Libro de Contadero, el nueve (9) de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943), título que no entrega por ser venta parcial. TERCERO.- Que hace la venta del referido inmueble, con todas sus anexidades, usos, costumbres por la suma de: TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000.00) M.L.C., cantidad que el vendedor declara tener recibida satisfactoriamente. CUARTO.- Que con anterioridad a la fecha de este instrumento no ha vendido ni enajenado a persona alguna dicho inmueble y se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias o limitativas del dominio. QUINTO.- Que desde hoy hace entrega real y material del inmueble a su comprador y le transmite el dominio y posesión del mismo, con todas sus acciones consiguientes, obligándose al saneamiento de esta venta en los casos previstos por la ley. Presente el comprador de notas civiles ya indicadas a quien hoy conozco, de lo cual doy fé, dijo: Que acepta la presente escritura en todas sus partes, con el contrato de compraventa que ella contiene. Las partes manifiestan ser hermanos entre sí. Vendedor - presentó paz y salvo expedido el nueve (9) de junio por la Tesorería de Contadero y Certificado Catastral, cuyo tenor es como sigue: El suscrito Tesorero de Contadero. Certifica: que SEGUNDO REMIGIO CHILAMA AZAIN, aparece inscrito en el catastro como propietario del siguiente predio. No. 8236. Nombre Cuesdán. Vereda Usina Pérez.- Area 1-5000.- Avalúo \$ 24.500.00.- Enajenado a SEGUNDO RAFAEL CHILAMA AZAIN. Expedido en Contadero a nueve (9) de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1.988). El Tesorero, (Fdo.) Ilegible, todos los cuales se agregan al protocolo; se advirtió la formalidad del Registro. Leída que les fué, la aprobaron y firman, por ante mí, el Notario. Doy fé. (Papel sellado No. AB-12016328 y AB-12016329) Derechos: Dócecho dos mil cuatrocientos setenta y nueve (2479) de diciem -



No. 830. - NUMERO OCHOCIENTOS TREINTA. - -

En la ciudad de Ipiales, Departamento de Narina,

República de Colombia, a nueve (9) de junio de -

mil novecientos ochenta y ocho (1.988), ante mí,

Diego Montenegro Espindola, Notario Primero del

Círculo de Ipiales, compareció el señor: **SEGUNDO**

RENIGIO CHILANA AZAIN, , mayor de edad, casado, cuya sociedad conyugal se encuentra vigente, natural de Iles, residente en Contadero, provisto de cédula de ciudadanía No. 5.260.926 expedida en Iles y libreta militar No. 106010 del Distrito Militar No. 25, a quien hoy conozco, de lo cual doy fé, dijo: PRIMERO.- Que transfiere a título de venta en favor del señor: **SEGUNDO RAFAEL CHILANA AZAIN**, mayor de edad, casado, cuya sociedad conyugal se encuentra vigente, natural de Iles, residente en Contadero, provisto de cédula de ciudadanía No. 13.004.227 expedida en Ipiales y libreta militar No. 229211 del Distrito Militar No. 25, a saber. El derecho de dominio y posesión que ejerce en un lote de terreno denominado "CUEVAN" o "CUNDULERO", ubicado en la sección Cueva, Municipio de Contadero, de una extensión de CINCUENTAMETROS DE FRENTE, POR CIENTO VEINTE METROS DE FONDO (50 x 120) aproximadamente, distinguido con el predio No. 8236; y, sus linderos especiales, son: "ORIENTE, con propiedad de Heleodoro Huertas, camino de entrada y cimiento de piedra al medio; NORTE, con las del mismo Heleodoro Huertas, cimiento de piedra y camino de entrada por medio; OCCIDENTE, con propiedad del mismo vendedor, cimiento de piedra y mojones conocidos por medio; y, SUR, con las de Alfonso Vallejo, mojones conocidos en línea recta por medio. Los linderos generales, son: "ORIENTE, con propiedades de Eutimia Rosales, cimiento de piedra al medio; NORTE, con las de Floresmiro Cuarán, peña alta al medio; OCCIDENTE, con las de Salomón Guapucal y Alfonso Vallejos, cimiento de piedra al medio; y, SUR, con la Escuela de la sección y propiedades de Luis Guaranguay, cimiento de piedra y camino de entrada al medio. Dicho inmueble lo adquiere para construir su vivienda campesina y pequeñas explotaciones agrícolas. El suscrito Notario les previno a las partes la posible nulidad de este instrumento en caso de contravenir lo estipulado. **SEGUNDO.-** El vendedor adquirió



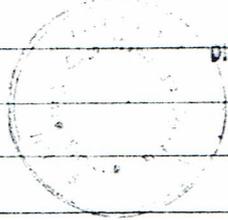
bre veintinueve (29) de mil novecientos ochenta y siete (1.987).

X Segundo Remigio Chilama
SEGUNDO REMIGIO CHILAMA AZAIN

NOTARIO PRIMERO

X Segundo Rafael Chilama
SEGUNDO RAFAEL CHILAMA AZAIN

[Signature]



DIEGO MONTENEGRO ESPINOLA
NOTARIO PRIMERO

Es fe PRIMERA (fotocopia) de su
origina l la que es de DOS (2) hojas
útiles debidamente validadas y rubricadas con des-
tino a SEGUNDO RAFAEL CHILAMA AZAIN
he y 9 de junio de mil novecientos
ochenta y ocho 1.9 88

Cueidan o Condolezo

Dr. Diego Montenegro Espinola
[Signature]
NOTARIO PRIMERO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL DE CAUCA

FECHA DE REGISTRO: 10-06-88
No. DE INSTRUMENTO: 2440030042

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Venta de Posesion Total

FIRMA DE REGISTRADOR

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
El interesado debe comunicar al Registrador todo error cometido en el registro de este Documento.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27.159.869**

PATIÑO YAMA

APELLIDOS

BLANCA ISMELIA

NOMBRES

Blanca Patiño

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-ABR-1958**

CONTADERO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

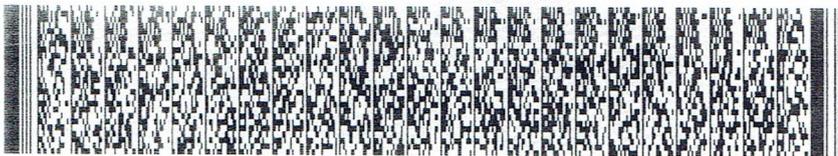
1.40
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

14-OCT-1977 CONTADERO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2302800-00719256-F-0027159869-20150703

0044719704A 1

33372152

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5.234.895**
NARVAEZ VALLEJO

APELLIDOS
SEGUNDO EVANGELISTA

NOMBRES
Segundo E Narvaez J

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **25-MAR-1972**

CONTADERO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-OCT-1990 CONTADERO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2306700-00207990-M-0005234895-20100107 0019696398A 1 7020587340

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.000.674**
VALLEJO MOLINA

APELLIDOS
EUGENIA BEATRIZ

NOMBRES

Eugenia Vallejo

FIRMA



INDICE DEHECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-FEB-1966**

CONTADERO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

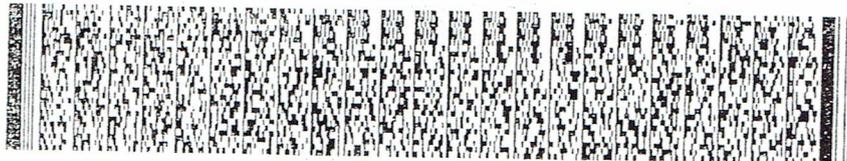
1.55
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

28-DIC-1984 IPIALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2306700-00207748-F-0037000674-20100105

0019653515A 1

7060111169

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.997.134

VALLEJO MOLINA

APELLIDOS

MIRYAM DEL CARMEN

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
CONTADERO
(NARIÑO)

08-FEB-1962

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53

O+

F

ESTATURA

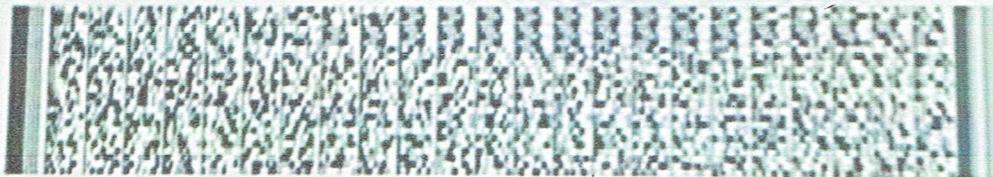
G.S. RH

SEXO

19-FEB-1981 IPIALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2306700-00198234-F-0036997134-20091119

0018108277A 1

7060104219

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5.234.668**
ERAZO FIGUEROA

APELLIDOS
BERNARDO FABIAN

NOMBRES

Bernardo Fabian Erazo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-MAR-1967**

IPIALES
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

30-JUN-1985 CONTADERO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2302800-00204433-M-0005234668-20091218

0019186086A 1

26022301

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 27.160.892

CHILAMA GOMEZ
APELLIDOS

GLADIS HERMENCIA
NOMBRES

gladys chilama
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-NOV-1981
CONTADERO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.43 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

31-AGO-2000 CONTADERO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



R-2302800-53137671-F-0027160892-20060103

0631506002A 02 198723302

COPIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



República de Colombia



Aa051795567

Ca26978006



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

No: 2.196-----
 NUMERO: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS-----
 FECHA: CUATRO (04) DE JULIO DEL 2018-----
 ACTO: COMPRAVENTA-----
 VALOR: SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)-----
 VENDEDOR: SEGUNDO RAFAEL CHILAMA AZAIN-----
 C.C.No. 13.004.227 DE IPIALES (NAR)-----
 OCUPACION: AGRICULTURA-----
 DIRECCION: VEREDA LAS DELICIAS-CONTADERO-----
 TELEFONO: 3187697910.- CORREO ELECTRONICO: NO TIENE-----
 COMPRADOR: LUIS HUMBERTO QUENGUAN HERNANDEZ-----
 C.C.No. 87.103.561 DE IPIALES (NAR)-----
 OCUPACION: AGRICULTURA-----
 DIRECCION: VEREDA LAS DELICIAS-CONTADERO-----
 TELEFONO: 3182952420.- CORREO ELECTRONICO: NO TIENE-----
 COMPRADORA: GLADIS HERMENECIA CHILAMA GOMEZ-----
 C.C.No. 27.160.892 DE CONTADERO (NAR)-----
 OCUPACION: AMA DE CASA-----
 DIRECCION: VEREDA LAS DELICIAS-CONTADERO-----
 TELEFONO: 3182952420.- CORREO ELECTRONICO: NO TIENE-----
 MATRICULA INMOBILIARIA: 244-30042-----
 DEPARTAMENTO: NARIÑO; MUNICIPIO: CONTADERO; URBANO (), RURAL (X)-----
 DIRECCIÓN: CUESDAN o CONDOLERO-----

En la ciudad de Ipiales, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los CUATRO (04) días del mes de JULIO del año DOS MIL DIECIOCHO (2.018), ante mí, MAURICIO VELA ORBEGOZO, Notario Primero (1o) del Circulo de Ipiales (Nar), compareció **SEGUNDO RAFAEL CHILAMA AZAIN**, persona mayor de edad, con domicilio en el municipio de Contadero-Nariño, de transito por la ciudad de Ipiales, de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.004.227 DE IPIALES (NAR); a quien en este acto conozco de lo cual doy fe y **MANIFESTO: PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento público transfieren a TITULO DE VENTA en favor de **LUIS HUMBERTO QUENGUAN**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DR. MAURICIO VELA ORBEGOZO



10682H925ZBUaAS
13/03/2018

HERNANDEZ y GLADIS HERMENCIA CHILAMA GOMEZ, mayores de edad, domiciliados y residente en el municipio de Contadero, de tránsito por la ciudad de Ipiales, de estado civil unión libre entre sí, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 87.103.561 DE IPIALES (NAR) y 27.160.892 DE CONTADERO (NAR); a saber: LA POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: UN LOTE DE TERRENO rural, que hace parte de otro de mayor extensión denominado "CUESDAN o CONDOLERO", ubicado en la sección Cueva, comprensión del Municipio de Contadero-Nariño, que tiene un área global de 6.000m², y su área de venta es de VEINTISEIS METROS DE FRENTE por CIEN METROS DE FONDO (26x100) para una cabida superficial de DOS MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (2600m²), inmueble que se encuentra comprendido dentro de los siguientes LINDEROS GENERALES tomados del título de adquisición así: **ORIENTE:** Con propiedades de EUTIMIA ROSALES, cimientos de piedra al medio; **NORTE:** Con las de FLORESMILO CUARAN, peña alta al medio; **OCCIDENTE:** con las de SALOMON GUAPUCAL y ALFONSO VALLEJOS, cimiento de piedras al medio; y **SUR:** Con las de la ESCUELA de la sección y propiedades de LUZ GUARANGUAY, cimiento de piedra y camino de entrada al medio.- **PARAGRAFO:** No obstante la cabida, mención y linderos del inmueble la venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDO:** Que el vendedor adquirió el inmueble que hoy otorgan en venta por COMPRA hecha mediante escritura pública No OCHOCIENTOS TREINTA (830) del NUEVE (09) de JUNIO de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1988) otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Ipiales, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 244-30042 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IPIALES NARIÑO, ES VENTA PARCIAL.- **TERCERO:** Que hace la venta del referido inmueble, con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) M.L.C.**, cantidad de dinero que el Vendedor declara haber recibido a entera satisfacción de manos de sus Compradores.- **CUARTO:** Que con anterioridad a la fecha de este instrumento público, el Vendedor NO ha vendido ni enajenado a persona alguna dicho Inmueble, y que el mismo se encuentra libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias o limitativas de DOMINIO.- **QUINTO:** Que desde hoy el Vendedor hace entrega real y material del Inmueble a sus



República de Colombia



Aa051795568

Ca269780092



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arrendatario notarial

Compradores y les transmite LA POSESION del mismo con todas sus acciones consiguientes, obligándose al saneamiento de esta venta en los casos previstos por la Ley.- **PARAGRAFO:** ESTE DOCUMENTO TRANSFIERE SOLO LA POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL Y SE INSCRIBE EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS COMO FALSA TRADICION.- **ACEPTACION:** Presentes los compradores **LUIS HUMBERTO QUENGUAN HERNANDEZ** y **GLADIS HERMENCIA CHILAMA GOMEZ**, de notas civiles ya indicadas, a quienes en este acto conozco de lo cual doy fe, dijeron: Que aceptan la presente escritura pública en todas sus partes con el contrato de compraventa que ella contiene.- Los comparecientes presentaron para la respectiva protocolización en este acto: 1. Fotocopias auténticas de sus cédulas de ciudadanía; **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.**- (ART.- 35 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970).- Leído el instrumento precedente a los comparecientes le imparten su aprobación a todas y cada una de sus cláusulas y en señal de asentimiento lo firman ante mí y conmigo el Notario y de lo expuesto doy fe.- Se le tomó la huella dactilar del índice derecho en prueba de mutuo consentimiento, de todo lo cual el suscrito Notario doy fe. Así firman.- **ADVERTENCIAS:** (ART.- 37 del DECRETO LEY 960 DE 1970).- Se advirtió a los otorgantes el deber de registro ante la Oficina respectiva, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.- Los comparecientes manifiestan que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de documento de identidad, igualmente los números de matrículas inmobiliarias y linderos, y declaran que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y que asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas, manifestando estar Notificados de que un Error No corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del decreto 960 de 1970. Así firman. Se autoriza la presente escritura en las hojas de Papel Sellado Nos. Aa051795567, y Aa051795568.- Derechos: \$20.905.00.- Resolución 0858 del 31 de Enero del 2.018. RECAUDOS FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO: \$8.800.00.- RECAUDOS

13/03/2018 106935AH9SHZBUU 107021AM8CAIMaEO
 04/04/2018
 Ca269780092
 Aa051795568

SUPERINTENDENCIA: \$8.800.00.- IVA: \$15.600.- RETENCION EN LA FUENTE:
\$5.000

LOS COMPARECIENTES

Segundo Rafael Chilama
SEGUNDO RAFAEL CHILAMA AZAIN



HUELLA

Luis Humberto Quenguan
LUIS HUMBERTO QUENGUAN HERNANDEZ



HUELLA

Gladis Hermencia Chilama Gomez
GLADIS HERMENCIA CHILAMA GOMEZ



HUELLA

EL NOTARIO



Mauricio Vela Orbegozo
DR. MAURICIO VELA ORBEGOZO
NOTARIO PRIMERO (1o) DEL CIRCULO DE IPIALES